



Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2013

Doctor
CARLOS PABLO MARQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Calle 59 A bis No. 5 - 53 Edificio LINK Siete Sesenta Piso 9
Ciudad

Asuntos: Cláusulas de Permanencia Mínima: Estudio condiciones de financiación y/o subsidio de terminales por los PRSTs - Nuestros comentarios al proyecto de Resolución y al documento soporte

Respetado doctor Marquez,

Dentro de la oportunidad prevista y en atención al estudio denominado "*Clausulas de permanencia mínima: Estudio condiciones de financiación y/o subsidio de terminales móviles por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones e impacto sobre la competencia de los mercados de telefonía móvil y los usuarios*", Colombia Móvil S.A. E.S.P. (en adelante "Colombia Móvil") se permite presentar sus comentarios en relación con (i) el documento soporte denominado "*Modelos de adquisición de terminales móviles: cláusulas de permanencia mínima en los servicios de comunicaciones y subsidios a los terminales móviles*" (en adelante el "Documento Soporte") y (ii) el proyecto de resolución "*Por la cual se regula el establecimiento de cláusulas de permanencia mínima dentro de los contratos para la prestación de los servicios de comunicaciones móviles, y se dictan otras disposiciones*" (en adelante el "Proyecto"), ambos documentos publicados por la CRC el pasado 7 de noviembre de 2013.

A. Comentarios Generales

En primer lugar, Colombia Móvil se permite agradecer la invitación presentada por la CRC a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones ("PRST") para participar de manera activa en el proceso de revisión de las cláusulas de permanencia mínima que se establecen actualmente en los contratos de prestación de servicios de comunicaciones celebrado con los usuarios.

En relación con las disposiciones contractuales antes mencionadas, es importante resaltar que el uso de las cláusulas de permanencia mínima representa grandes beneficios a favor de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones móviles en el país, y han permitido la masificación de terminales que permiten acceso a internet, una de las iniciativas del plan del gobierno denominado vive digital. Gracias a la aplicación de dichas cláusulas, los PRST pueden ofrecer a los usuarios en relación con los equipos terminales móviles condiciones económicas accesibles, lo anterior gracias a la aplicación de subsidios sobre el valor de dichos equipos. Los subsidios constituyen un beneficio económico a favor de los usuarios que se traduce en la implementación de descuentos



en los valores de los equipos móviles, dicho subsidio es asumido íntegramente por los PRST, quienes asumen dicho valor con el fin de ofrecer condiciones de accesibilidad a los usuarios y una variada oferta de equipos terminales.

Consideramos que es importante recalcar que, el esquema de negocio de los PRST no se basa en la comercialización o venta de terminales móviles, sino la prestación de los servicios de comunicaciones. No obstante, la comercialización de equipos terminales constituye el medio para la prestación del servicio de telecomunicaciones.

Es importante tener en cuenta que, en virtud del uso de las cláusulas de permanencia mínima y de los beneficios que representan, actualmente los usuarios pueden adquirir teléfonos móviles inteligentes (*Smartphones*) a precios accesibles de acuerdo con sus condiciones económicas, situación que genera un aumento en la penetración del acceso a Internet y una disminución de la brecha digital que se pretende minimizar por el gobierno.

Así mismo, como se anotará más adelante, la experiencia internacional (analizada por la CRC en el Documento Soporte) ha demostrado que la eliminación de las cláusulas de permanencia mínima ha generado efectos negativos en el sector de las comunicaciones móviles, generando un aumento en las tarifas a los usuarios, la disminución de la penetración de Smartphones y accesos móviles a Internet, y generando retrasos en la adopción de nuevas tecnologías como los servicios móviles 4G, todos elementos cruciales para avanzar en los objetivos sociales y económicos de cualquier economía moderna. Sobre este punto es importante resaltar que la política pública del Gobierno Nacional, plasmada en el Plan Vive Digital, busca la generación de altos índices de desarrollo económico de nuestro país a través de la implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones.

No deben olvidarse los objetivos y metas dispuestos en el Plan Vive Digital en relación con los terminales para acceder a internet:

“Objetivo:

Duplicar el número de terminales que había en el 2010 llegando al 50 por ciento de los hogares y el 50 por ciento de las MiPyMEs

Meta:

Llegar a 8 394 190 de terminales adicionales en el país para el 2014 (computadores, celulares inteligentes, tablet).

Datos importantes sobre metas:

Cantidad de MiPyMEs en 2010 --> Un millón 600 mil (Meta: Alcanzar 800 mil MiPyMEs)

Cantidad de hogares (según Dane) --> 12 millones 336 mil en 2010 (Meta: Alcanzar 6 millones 168 mil)

Ejecución:

- *Se eliminaron los aranceles de importación para Computadores, tablets, teléfonos inteligentes y partes de computadores y, en consecuencia, los computadores en Colombia son ahora los más baratos de la región.*
- *Se está **aunando esfuerzos** con otras entidades del sector público y con el sector privado para implementar estrategias de nicho que lleven a disminuir las barreras de financiación, costo de terminales y apropiación. Estos nichos son, entre otros, personas naturales y hogares, estudiantes, empleados y pensionados y MiPyME.” (NFT)*

En este sentido, una de los principales objetivos de dicho plan (y que busca indudablemente contribuir a alcanzar el objetivo general antes descrito) es aumentar la penetración de Smartphones y el número de accesos móviles a Internet. Así las cosas, no se entiende como la actividad regulatoria del máximo ente regulador en estos asuntos (el cual debe acompañar la implementación de la política pública trazada por el gobierno nacional) adopte medidas que claramente van en contravía de dicha política pública.

Al respecto, la CRC ha reconocido que el uso de terminales móviles está en aumento gracias a las políticas de masificación, dentro de las cuales se incluyen los esfuerzos conjuntos con la empresa privada para disminuir el costo de los terminales que permiten acceso a internet. De acuerdo con el informe a 2012 de la CRC:

“Es de resaltar el crecimiento que han tenido los terminales 2G prepagados, con un aumento en los usuarios de 1.315% y con 10 millones de usuarios aproximadamente. Por otra parte, el uso de los teléfonos móviles 3G por suscripción han aumentado en 897%, representando aproximadamente 500.000 suscriptores para el cuarto trimestre de 2011; de igual manera, el número de usuarios que han utilizado los servicios por demanda 3G, (es decir aquellos usuarios que exceden la cantidad de datos que adquirieron en su paquete de suscripción) han aumentado en 787%. Así mismo, los teléfonos móviles 2G por suscripción han aumentado en 347%.

(...)los dispositivos móviles que poseen los usuarios por los que se cursan los datos móviles son los teléfonos móviles y que aunque la mayoría de estos se hace a través de terminales 2G, se observa un rápido crecimiento en los teléfonos móviles 3G, lo cual demuestra que los usuarios se están interesando en adquirir dispositivos que les permitan acceder a las redes móviles a mayores.”

En virtud de lo anterior, Colombia Móvil se permite respetuosamente manifestar su desacuerdo con la adopción de las medidas propuestas por el regulador y que son objeto de discusión en esta oportunidad. La eliminación o prohibición de las cláusulas de permanencia mínima en los caso de subsidio o financiación en los contratos de servicios de comunicaciones móviles en ningún sentido maximiza el bienestar de los usuarios debido, por el contrario le resta opciones a los usuarios quienes, a falta de la reducción del valor de los equipos terminales que representan los subsidios, deberán necesariamente incurrir en otros costos adicionales asociados a esquemas de

financiación alternativas ofrecidos por el sistema financiero, tales como el pago de intereses o primas de seguro que son obligatorias para asegurar las ganancias de los actores de dicho sistema. El efecto real de estas medidas supone automáticamente un aumento de precios en los equipos terminales que adquieren los usuarios y en este sentido un impacto negativo sobre los mismos.

B. Documento soporte denominado “Modelos de adquisición de terminales móviles: cláusulas de permanencia mínima en los servicios de comunicaciones y subsidios a los terminales móviles”

1. Efectos de la eliminación de las cláusulas de permanencia mínima y de los subsidios

De acuerdo con lo manifestado por la CRC en el Documento Soporte, durante la fase de expansión de una nueva tecnología (como es el caso de los servicios móviles 4G en Colombia), el uso de subsidios *“se fortalece si se tiene en cuenta que la penetración de los dispositivos móviles es un determinante de la penetración de un nuevo servicio. Según Ono y Tang (2010), una nueva tecnología en el servicio de telefonía móvil no podrá penetrar el mercado sin que los dispositivos que puedan utilizar dicha tecnología se hayan difundido a través del mercado. Lo anterior se debe a que el dispositivo es el último eslabón de la cadena de valor que conecta al usuario con el servicio de telefonía móvil; si no existe el dispositivo adecuado, la nueva tecnología no puede ser utilizada”*¹.

Así mismo, en el mismo Documento Soporte la CRC ha manifestado que *“Por su parte, la OECD (2013) señala que “el efecto del Smartphone ha incrementado los ingresos a través de un mayor número de suscriptores que eligen esquemas tipo postpago. Una de las razones es debido a que inicialmente, las ofertas de teléfonos inteligentes en diversos países están vinculadas a contratos de largo plazo y equipo con ‘descuento’”*²(...). Particularmente en relación con esta referencia, es importante resaltar que ninguno de los países miembros de la OCDE ha eliminado o prohibido el uso de cláusulas de permanencia mínima.

Por otra parte, *“Como lo señala Daoud (2004), el subsidio a los equipos puede ser útil para obtener una masa crítica para el uso de una nueva tecnología. Esto es particularmente importante en presencia de externalidades de red. De acuerdo con este autor, la presencia de subsidios a los terminales móviles ha sido relevante en la rápida adopción de tecnología móvil en Japón. De hecho el autor señala que la difusión en Corea del Sur fue lenta hasta la introducción de subsidios a los equipos en 1996. Los subsidios fueron prohibidos en el año 2000 cuando la penetración comenzó a crecer de forma más lenta, y fueron admitidos de nuevo en 2004, según el autor, con el propósito de alcanzar una masa crítica en el uso de la tecnología WCDMA”*³.

En este sentido, es importante resaltar como la gran mayoría de literatura citada por la CRC en el documento soporte concluye que los subsidios (implementados gracias a la utilización de cláusulas de permanencia mínima en los contratos de servicios móviles)

¹ Documento Soporte CRC - Párrafo 2, página 15

² Documento Soporte CRC - Párrafo 2, Página 17

³ Documento Soporte CRC - Párrafo 2, Página 14



son fundamentales para la adopción de nuevas tecnologías y para aumentar la penetración de Smartphones, elemento que es directamente proporcional al aumento de los accesos móviles a Internet. Al respecto, es sorprendentemente como, luego de analizar cada una de las referencia literarias, teóricas e internacionales expuestas por la CRC, dicho regulador concluya erróneamente que *“La evidencia internacional sobre el impacto positivo o negativo de los subsidios a equipos terminales móviles no es concluyente en uno u otro sentido (...)”*. Es importante entender que, toda la información teórica citada por la CRC en la primera parte del Documento Soporte va en contra de la eliminación de los subsidios (posible económicamente únicamente a través del uso de cláusulas de permanencia mínima), lo anterior teniendo en cuenta que el efecto de dicha eliminación afecta negativamente (i) la penetración de nuevos servicios / tecnologías (ii) la penetración de Smartphones, esenciales para la prestación de servicios de valor agregado.

En conclusión, al igual que en el contexto teórico e internacional citado por la CRC, la eliminación de las cláusulas de permanencia mínima en Colombia generaría un efecto negativo y perjudicial en la penetración de (i) Smartphones (elemento esencial para cumplir los objetivos del Plan Vive Digital del Gobierno Nacional) y de (ii) nuevas tecnologías (como es el caso de los servicios de 4G, tecnología que apenas será lanzada en el país). De acuerdo con el referente internacionalmente, en Colombia el uso de subsidios crearía un efecto positivo en la adopción de nuevas tecnologías es un elemento que ayuda a una rápida adopción de nuevas tecnologías

Así mismo, consideramos que es importante preguntarse ¿si la pretensión del gobierno nacional (plasmado como parte de su política pública) es que Colombia sea miembro de la OCDE, porque el desarrollo regulatorio adoptado por el regulador radica en establecer una medida que va en contravía de la experiencia internacional de los países que hacen parte de dicha organización y de los estudios realizados por dicho grupo?

Por otra parte, dentro del Documento Soporte la CRC ha intentado sustentar la idea de que la eliminación de las cláusulas de permanencia mínima en los contratos de prestación de servicios móviles, causarían una disminución en los precios de los equipos y en las tarifas ofrecidas a los usuarios. Sobre el particular es importante aclarar que no existe evidencia teórica ni real que pueda sustentar dicha afirmación, toda vez que la prohibición de uso de las cláusulas de permanencia mínima (tal y como ha sido probado internacionalmente) sin duda alguna genera el efecto contrario debido a la falta de condiciones para disminuir el valor de las tarifas o terminales. La implementación de las medidas en comento, resultarían en que los PRSTs no puedan otorgar los subsidios que económicamente sólo son viables gracias al uso de cláusulas de permanencia mínima.

2. El modelo de negocio de los PRSTs no debe ser una preocupación principal del regulador

En el numeral 3.3 denominado *“Los Subsidios a los Equipos de Telefonía Móvil: ¿Estrategia Obsoleta?”* del Documento Soporte, la CRC intenta hacer un análisis sobre las estrategias de mercado que hacen parte de los modelos de negocio de los PRSTs, incluyendo el uso de subsidios y cláusulas de permanencia, así como de las propuestas en relación con otras estrategias tales como el arrendamiento financiero (leasing).

Si bien entendemos que la CRC deba hacer una revisión de algunos aspectos relevantes que afectan el mercado, lo anterior para poder analizar la distintas variables que determinan el entorno, Colombia Móvil considera que no es función ni objetivo de la CRC preocuparse, lanzar juicios de valor y/o intervenir en las estrategias o en cualquier elemento que haga parte de la estrategia de mercado de los PRSTs, siempre y cuando lo anterior sea desarrollado dentro de los límites permitidos por la ley. Así las cosas, siempre que las medidas que hagan parte de las estrategias de los PRSTs (incluyendo las cláusulas de permanencia, los subsidios, el financiamiento, etc.) no generen fallas en el mercado y representen un beneficio para los usuarios, las mismas no deben ser objeto de preocupación y/o intervención por parte de la CRC. En el caso de Colombia Móvil, la adopción de estrategias tales como cláusulas de permanencia, subsidios a equipos terminales y demás, hacen parte de decisiones corporativas que se toman bajo el derecho constitucional de libertad económica y de empresa para beneficio de los usuarios.

Por otra parte, dentro del mismo numeral del Documento Soporte descrito anteriormente, la CRC analiza (y en cierta forma publicita) la adopción del arrendamiento financiero o Leasing como parte de la estrategia que podría sustituir el uso de subsidios o cláusulas dentro de los modelos de negocio de los PRSTs. Al respecto, tal y como fue manifestado en la primera parte de este escrito, la adopción de distintos esquemas (incluyendo el Leasing) han sido analizados pero la conclusión sobre el uso de dichas propuestas siempre es la misma: un aumento importante en los precios que deben pagar los usuarios al momento de adquirir un equipo terminal, lo anterior debido a los costos adicionales que son inherentes a cada una de dichas propuestas. En este sentido, las diferentes opciones de financiamiento de los equipos terminales que hoy existen y ofrecen distintos actores que, sin bien puede pensarse que mejoran los beneficios de los usuarios, lo que causan son aumentos de los precios debido a los costos operativos y ganancias que deben percibir esos agentes en virtud de sus propios modelos de negocio. De acuerdo con lo anterior, el uso de esquemas de financiación como el leasing supondría una disminución en la penetración de Smartphones y de accesos a internet, lo anterior debido a los altos precios que se generarían bajo dicho esquema. Sin perjuicio de lo anterior, por favor tenga en cuenta que en la actualidad no hay norma en Colombia que le prohíba a las entidades financieras o comerciales hacer uso de dichas estrategias para ofrecer financiación de equipos terminales. Estas medidas siguen siendo una opción a disposición de los usuarios, sin embargo, los subsidios representan un beneficio a favor de los usuarios.

De manera complementaria cabe anotar que, dentro del numeral 6 denominado “Análisis de los Modelos de Adquisición y Financiamiento de Equipos Terminales Móviles” del Documento Soporte, particularmente en el relación con el numeral 6.7, la CRC describe en una gráfica los resultados de una análisis realizado en relación con el nivel de subsidio y los planes ofrecidos por los PRSTs, esto con el objetivo de analizar el comportamiento del nivel de los subsidios aplicables en cada caso. Es necesario destacar que en ciertos casos evidencia que los proveedores de redes y servicios móviles estamos ofreciendo subsidios que superan el 90% e incluso el 100% del valor de los equipos, lo que muestra sin lugar a dudas que estamos comprometidos en ofrecer un beneficio real a los usuarios en relación con la adquisición de los terminales móviles. Ahora bien, la medida regulatoria que es objeto de este documento, intenta eliminar los elementos



que permiten que las entidades privadas como los proveedores de redes y servicios móviles ofrezcamos dicho subsidio, lo anterior sin que el gobierno nacional supla este beneficio en favor de los usuarios.

3. Comparación de precios

En el numeral 5.3 denominado “*Benchmark Internacional de los Precios de Equipos Terminales Smartphone*” del Documento Soporte, entre otras cosas la CRC incluye una serie de cuadros y gráficos que tienen como objetivo realizar un análisis comparativo de los precios internacionales y los precios en Colombia de los equipos terminales móviles. Sobre este ejercicio, es importante el respecto en importante indicar que económicamente no tiene sentido hacer una paridad sobre el poder adquisitivo de los usuarios en relación con el valor de bienes transables como es el caso de los terminales móviles. En este tipo de ejercicio y para poder comparar los factores adquisitivos de un usuario respecto de la economía en la cual se encuentra, es necesario que se tomen precios comparables de bienes no transables, sobre los cuales es importante no aumentar su precio artificialmente con el objetivo que el resultado del ejercicio sea objetivo y preciso.

Ahora bien, si hacemos un análisis de los resultados del ejercicio comparativo realizado por la CRC, es posible evidenciar (entre otras cosas) que los colombianos actualmente deben hacer un mayor esfuerzo para adquirir un Smartphone, razón que apoyaría aún más el uso de las cláusulas de permanencia que suponen un subsidio a favor de los usuarios, lo anterior con el objetivo de disminuir los valores de los equipos. Desde el punto de vista del negocio, Colombia Móvil dado los precios de los Smartphones ha decidido ofrecer a sus usuarios grandes subsidios que económicamente sólo son viables gracias al uso de cláusulas de permanencia mínima.

C. Proyecto de resolución “Por la cual se regula el establecimiento de cláusulas de permanencia mínima dentro de los contratos para la prestación de los servicios de comunicaciones móviles, y se dictan otras disposiciones”

1. En relación con la prohibición de pactar cláusulas de permanencia mínima en los contratos de prestación de servicios de comunicaciones móviles.

Tal y como ha sido expuesto reiteradamente en los comentarios generales y los comentarios al Documento Soporte, Colombia Móvil no está de acuerdo con la medida dispuesta en el primer párrafo del artículo 17a del Proyecto y que busca la eliminación de las cláusulas de permanencia mínima en los contratos de prestación de servicios de comunicaciones móviles. Los supuestos beneficios descritos por la CRC en el Documento Soporte y que deberían ser efectos directos de la implementación de dicha medida, no han sido probados y no existen evidencia concreta (experiencia internacional o estudio teórico) que apoyen la implementación de la misma en las condiciones de un mercado como el colombiano. Por el contrario, es posible sustentar que la implementación de la discutida medida supone efectos negativos para los usuarios tales como el incremento en el valor de los equipos terminales y el aumento en el valor de las tarifas.



En virtud de los comentarios presentados en este documento, Colombia Móvil solicita a la CRC eliminar la medida descrita en el artículo 17a del Proyecto y que busca la prohibir el uso de las cláusulas de permanencia mínima en los contratos de prestación de servicios de comunicaciones móviles. Consideramos que se debe trabajar en mecanismos de mayor información para los usuarios sobre las condiciones de las cláusulas de permanencia pero no eliminarlas.

2. En relación con la separación formal de los contratos de prestación de servicios y de compraventa de equipos

Dentro de la propuesta regulatoria en discusión, particularmente en el segundo párrafo del artículo 17a del Proyecto, se dispone una “(...) *separación de los contratos de prestación de servicios de comunicaciones móviles respecto de los contratos de compraventa de equipos terminales móviles u otros equipos requeridos para la prestación del servicio, es decir, que los mencionados contratos se pactarán en forma independiente con el usuario*”. En relación con dicha medida, si bien podría entenderse que esta separación formal y física de ambos contratos supone un beneficio a favor de los usuarios, consideramos que dicha división en realidad causará confusión en el usuario al momento de analizar y entender los diversos elementos que componen cada uno de dichos acuerdos. En este sentido, la separación de los contratos podría ser una medida que impida a los usuarios entender cuáles son sus derechos y obligaciones frente cada uno de los acuerdos, lo anterior teniendo en cuenta que luego de expedida dicha medida tendrán que leer y analizar dos documentos separados, ambos con gran cantidad de información y disímiles en sus contenidos.

Al respecto, solicitamos a la CRC eliminar el segundo párrafo del artículo 17a del Proyecto, en el sentido de no implementar la medida que busca la separación formal y física de los contratos de prestación de servicios de comunicaciones móviles respecto de los contratos de compraventa de equipos terminales móviles.

3. En relación con la posibilidad de los PRSTs de adquirir de parte de otros PRSTs las deudas de los usuarios en relación con los equipos terminales

Los artículos 17b y 17c del Proyecto exponen dos medidas transitorias (mientras sigan vigentes las cláusulas de permanencia mínima actualmente pactadas), que establecen la posibilidad que tienen los PRSTs de pagar por los usuarios los valores que estos deban a otros PRSTs y que estén asociados a la terminación de los servicios de comunicaciones, lo anterior incluyendo el valor de la cláusula de permanencia al momento de la terminación.

En relación con estas medidas, es importante considerar que si el pago sugerido por las medidas antes mencionadas configura una estructura de compra de cartera, es una actividad para la cual los PRSTs no están autorizados. Es importante anotar que dentro del objeto social de los PRSTs, en particular de Colombia Móvil no está previsto realizar operaciones de este tipo ni asumir los riesgos financieros y jurídicos que suponen. Así mismo, con el objetivo de realizar estas operaciones tendríamos que cumplir con los requisitos y demás autorizaciones necesarias para una función que son propias de una entidad financiera y no de una empresa de servicios de comunicaciones.



Así mismo, por favor tenga en cuenta que las medidas transitorias antes descritas podrían prestarse para cometer actos de competencia desleal por actos de desviación de la clientela e inducción a la ruptura contractual, lo cual afectaría aun más el mercado de Voz Saliente Móvil donde existe un operador con posición de dominio declarado por la misma CRC.

De igual forma, frente a las medidas transitorias antes descritas, Colombia Móvil considera necesario que las mismas sean reemplazadas por un periodo de transición en el cual se cumpla el término establecido en la cláusula de permanencia mínima. Esta consideración parte del entendimiento de que la subrogación en esta clase de esquemas no es viable debido a que:

- a. No puede haber subrogación de derechos cuando existe una prohibición consistente en que exista una permanencia mínima por subsidio o financiamiento de derechos. Es decir, mal haría la CRC en establecer que el proveedor que asuma el valor de la cláusula sí pueda al subrogarse en los derechos exigir el cumplimiento de un periodo mínimo al usuario (período restante de la cláusula) cuando la regulación no lo permitiría de adoptarse la propuesta de la CRC.
- b. No corresponde al proveedor de servicios determinar la aplicabilidad de las cláusulas por lo que mal haría subrogándose en derechos inciertos.
- c. En últimas, la subrogación implica un manejo de dinero de los proveedores, quienes deberán de manera libre y voluntaria tener siempre la opción de no ofrecer a los usuarios la posibilidad de pagar los valores teniendo en cuenta que sólo estos asumirán la insolvencia del crédito.
- d. Si bien la CRC le corresponde la función de expedir la regulación que maximice el bienestar de los usuarios, no por ello puede desconocer los derechos de los operadores, más aun teniendo en cuenta que las cláusulas de permanencia mínima han sido creadas conforme a lo establecido en la misma regulación.

Por otra parte, si bien las medidas en comento hacen parte del Proyecto, las mismas han sido propuestas con carácter transitorio y únicamente aplicables para los casos de las cláusulas de permanencia que subsistan al momento de expedición de la regulación que se derive del mismo Proyecto. En este sentido, resulta necesario preguntarse si el mismo esquema de pago entre PRSTs y subrogación de derechos será aplicable a los contratos (tanto de prestación de servicios de comunicaciones, como de compraventa de equipos terminales) que sean celebrados luego de la expedición de la resolución. En este entendimiento, si un usuarios decide terminar su contrato de prestación de servicios con su PRST y recibir los servicios de parte de otro proveedor, este nuevo PRST tendrá la posibilidad de pagar lo valores que el usuario haya quedado debiendo en virtud de cualquiera de los dos contratos? Un usuario puede tener un contrato de prestación de servicios con un PRST y al mismo tiempo un contrato de compraventa del equipo con un saldo por pagar en virtud de una financiación ofrecida por otro PRST?

En virtud de lo anterior, consideramos que la CRC debe estudiar los distintos escenarios que pueden suscitarse, no solo los supuestos facticos que están descritos en las medidas transitorias mencionadas anteriormente, sino que podría darse el caso que requieran ser




extendidas a los situaciones que surjan en virtud de las relaciones jurídicas una vez se emitida la regulación.

4. Plazo para la implementación de las medidas regulatorias que surjan del Proyecto

Es necesario anotar que, si bien Colombia Móvil está en desacuerdo en relación con las medidas propuestas en el Proyecto de eliminar las cláusulas de permanencia de subsidio de equipos de los contratos de servicios, en caso que la CRC decida que las mismas son viables y disponga la aplicación de la misma, es necesario que se otorgue un plazo de dos (2) años para su implementación. Por favor tenga en cuenta que la aplicación de las medidas que resulten del proyecto tal y como fue propuesto, suponen de grandes esfuerzos por parte de los PRSTs quienes deberemos incluso entrar a contratar un tercero (parecido al ABD que se usa para los temas de portabilidad numérica) que coordine ciertos elementos de la operatividad de la compra de cartera que se está proponiendo, lo anterior sin contar con los ajustes administrativos que implica la creación de dos contratos independientes y la doble contabilidad que se genera por la coexistencia de ambos negocios jurídicos con cada uno de los usuarios.

Esperamos que nuestros comentarios contribuyan a generar una regulación que promueva la competencia y así beneficiar a los usuarios.

Cordialmente,


SILVANA PEZZANO MOLINA
Vicepresidente de Regulación
COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P